COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Versión aprobada por la H. Junta Directiva en su segunda reunión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2015

AMAR.

MLON

Contenido

GLOSARIO	5
CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	9
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO	10
CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
CAPÍTULO QUINTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE	
NVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
DEL DOCTORADO EN CIENCIAS	12
DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	13
DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	13
DE LA ESPECIALIDAD	13
DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA	13
DE LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	14
DEL DIPLOMADO	14
SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO	14
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS	15
SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	16
CURSO REGULAR	16
PROBLEMA ESPECIAL	16
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	17
PRÁCTICA DOCENTE	17
ESTANCIAS ACADÉMICAS	17
ESTANCIAS DE VINCULACIÓN	17
TESIS	18
TESINA	18
SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	18
SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	19
SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL	19
SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	20

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ACADÉMICO	. 21
SUBCAPÍTULO I: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN	. 21
CAPÍTULO OCTAVO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO DE LA OFERTA EDUCATIVA	. 22
CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIANTES	. 22
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS	. 22
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO	. 23
DOCTORADO EN CIENCIAS	. 23
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA	. 23
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN	. 24
MAESTRÍA EN CIENCIAS	. 25
MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	. 26
SUBCAPÍŢULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA	. 27
MAESTRÍA TECNOLÓGICA	. 27
ESPECIALIZACIÓN	. 28
DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN	. 28
SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS	. 29
SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES	. 30
ESTUDIANTES ESPECIALES	. 32
SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES	. 33
INTEGRACIÓN	.34
CONSEJERO	35
ASESORES	36
CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR	.37
SINODALES	.37
SINODAL INTERNO	.38
SINODAL EXTERNO	38
SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN	38
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA	38
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN	
EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL	
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS	
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	
GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	44
CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS JURADOS DE EXÁMENES	44

JAMES .

Minh

JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA O)
POR INVESTIGACIÓN	44
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS	
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	45
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA	46
JURADO DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	46
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACREDITACIONES, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE GRADO	46
TRANSITORIOS	47

15m A

And the second

GLOSARIO

Academia

Las Academias son las unidades de organización formadas por profesores e investigadores con intereses científicos afines para coadyuvar a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación y vinculación institucional.

Áreas de Conocimiento

Conforme al Artículo 22º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

CAR. Convenio de Administración por Resultados.

Instrumento para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones como Centro Público de Investigación con los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las actividades;
- 2) Alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos; y,
- 3) Tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente y vincular a la administración pública por resultados e impactos, con el monto del presupuesto que se le asigne

CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.

CLAVES 670, 675, 675A, 675B, 677, 678, 680-682,688, 690, 691, y 692.

Nomenclaturas que definen actividad académica en los planes de estudio de los Programas de Posgrado que están registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Comité Académico de Campus

Los Comités Académicos de Campus son cuerpos colegiados de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo, y estarán conformados de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente.

Comité de Programa

Los Programas de Posgrado cuentan con un Comité de Programa para dar seguimiento a las actividades sustantivas que se desarrollan en cada uno, conformado por un coordinador y dos a tres vocales, con reconocimiento del Comité Académico del Campus.

CGA: Consejo General Académico

Consejo Particular

Es un cuerpo colegiado formado para cada estudiante con el fin de orientar al estudiante y analizar el avance de su plan de estudios y contribuir a la mejor formación profesional y humanística del estudiante.

Shand & A

93

The state of the s

5

+

Coordinador de Posgrado

Es el responsable del programa ante el CONACYT y deberá estar acreditado oficialmente por el Director General. Tiene a su cargo la actualización de la información del programa.

Doctorado en Ciencias

El Doctorado en Ciencias se refiere a la formación académica del estudiante se desarrolla en un Programa de Posgrado relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines, es el máximo grado académico otorgado por el Colegio de Postgraduados.

Educación Continua

La Educación Continua es una modalidad educativa que permite a un profesionista, técnico o productor, actualizarse en un tema específico, para prepararse periódicamente en el campo de su especialidad de interés

Especialidad

La Especialidad corresponde a orientaciones profesionales con información teórica y práctica de manera amplia y sólida, en un campo de conocimiento especializado o multidisciplinario.

EXANI-III: Examen Nacional de Ingreso al Posgrado

Es un instrumento de evaluación de tipo normativo que las instituciones utilizan como auxiliar en la toma de decisiones en los procesos de selección de aspirantes a ingresar a un programa de posgrado. Proporciona información sobre las competencias genéricas necesarias para que un aspirante tenga éxito en sus estudios de posgrado.

LGAC: Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento

Se refieren campos temáticos en la cual confluyen las trayectorias de investigaciones de los profesores que integran el núcleo académico básico de un programa de posgrado y el trabajo de los estudiantes desde una perspectiva sistémica de generación de nuevo conocimiento, o aplicación. Las LGAC son las que definen la naturaleza del programa de posgrado.

LGAC-CP: Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento definidas por el Colegio de Postgraduados.

Las **LGAC-CP** definen la naturaleza del Programa de Postgrado. Cuentan con un Plan Estratégico de mediano y largo plazo hacia la generación de un Cuerpo de Conocimiento definido. Fundamentan los proyectos de investigación de los estudiantes. Facilitan la operación de la investigación en los Programas de Postgrado.

LIP: Líneas de Investigación Pertinentes

JAJA

SAS Sam

M

Maestría en Ciencias

La maestría en ciencias corresponde a posgrados con orientación a la investigación que permiten al estudiante iniciar su carrera en la investigación científica, humanística o tecnológica, guiado por uno o más profesores o investigadores del área. El trabajo de investigación genera o aplica conocimiento nuevo con la calidad y el valor suficiente para ser aceptado por sus pares para presentarse y/o publicarse en los foros y revistas internacionales de su especialidad o bien para la solución de problemas de los sectores de la sociedad con un enfoque multidisciplinario.

Maestría Profesionalizante

La maestría profesionalizante corresponde a posgrados con orientación profesional que responden a necesidades de los sectores de la sociedad y son ampliamente justificados, y cumplen con lo siguiente:

- Proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con alta capacidad para el ejercicio profesional.
- Enriquecer la formación mediante estancias en los sectores de la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).
- Los programas con orientación profesional deberán contar con una fuerte vinculación con los sectores de la sociedad para los que fueron creados.

Maestría Tecnológica

Es una oferta educativa con el fin de ampliar las competencias profesionales científicas - tecnológicas para su aplicación innovadora de manera pertinente en el entorno rural.

MAP: Microrregión de Atención Prioritaria

Una MAP es un espacio geográfico donde convergen problemas sustantivos de carácter productivo, ambiental o social, y en donde los Campus del Colegio de Postgraduados a través de sus académicos, definen áreas de influencia para realizar actividades de vinculación y transferencia tecnológica, de manera organizada y sistematizada, retroalimentando las actividades de educación e investigación.

NAB: Núcleo Académico Básico

Conjunto de profesores de tiempo completo (PTC) que tienen bajo su responsabilidad la conducción de un programa de posgrado en alguna área del conocimiento.

Pertinencia

Medida en que los objetivos de un programa de posgrado son congruentes con las necesidades identificadas. La evaluación de la pertinencia consiste en valorar la adecuación de los resultados y los objetivos del programa al contexto en el que se realiza

73

The state of the s

a través del análisis de la calidad del diagnóstico que sustenta el programa. Asimismo se analiza su correspondencia con las necesidades observadas en la población beneficiaria. En una mirada retrospectiva, la cuestión de la pertinencia suele referirse a si los objetivos o el diseño del programa siguen siendo adecuados aun cuando hayan cambiado las circunstancias.

Pertinencia del programa

Se refiere al desempeño de los egresados en una actividad laboral afín a su formación:

- Reconocimiento académico de los egresados en el Sistema Nacional de Investigadores (programas con orientación a la investigación).
- Reconocimiento de los egresados por su productividad y contribución al trabajo profesional (programas con orientación profesional).

Plan de Mejora

Es el documento que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de acuerdo a los criterios de evaluación en el PNPC. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas. Cuando las acciones contempladas en el plan de mejora sean de mediano a largo plazo, deberá desarrollarse la programación de las actividades. Asimismo, debe registrar las recomendaciones de la evaluación que tienen implicaciones operativas.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad

El Programa Nacional de Posgrados de Calidad forma parte de la política pública de fomento a la calidad del posgrado nacional que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública han impulsado de manera ininterrumpida, desde 1991.

Procuraduría académica

Es un órgano interno del Colegio de Postgraduados establecido como una instancia de honor y justicia para el conocimiento y resolución de problemas específicos del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes.

PTC: Profesor de tiempo completo

Se refiere a la dedicación del tiempo de un profesor para desempeñar las actividades académicas encomendadas, según la normatividad de la institución de adscripción y, cuya formación académica es superior o igual al grado en que participa, y les habilita a dirigir trabajos de investigación en el programa de posgrado correspondiente.

8

Programas de Posgrado

JAMIL

May E A So]

#E.

Los Programas de Postgrado son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de doctorado y maestrías en ciencias, maestrías profesionalizantes y especialidades.

SAVIPA. Subprograma de Actualización y Vinculación del Personal Académico

SEP: Secretaría de Educación Pública

Institución del gobierno federal con la misión de crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

SIN: Sistema Nacional de Investigadores.

TRANSDISCIPLINA

Etapa superior de integración disciplinar, donde es posible la construcción de sistemas de axiomas comunes, sin límites definidos entre disciplinas, basadas en objetivos comunes y en la unión cultural y epistemológica de los objetos de estudio.

TOEFL: Test of English as a Foreign Language

Es una prueba estandarizada de dominio del idioma inglés, específicamente orientada a hablantes no nativos de este idioma.

TOEFL ITP

Es un examen oficial de los Estados Unidos de América que se aplica a nivel mundial para medir el grado de dominio de inglés, presentado por los aspirantes a estudiar en el extranjero o quienes lo requieran para programas en México.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico siguiente:

- > Ley de Ciencia y Tecnología.
- > Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Resolución mediante la cual se reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto de 2001.

US.

A.

- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados y sus reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.
- ➤ Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
- Reglamento General del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un Institución Pública de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su CAR suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es establecer bases y criterios para regular las actividades académicas del personal académico y estudiantes del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de las Áreas y los Cuerpos Colegiados competentes.

10

,

US

AAA

ARTÍCULO 5º

El presente reglamento tiene aplicación en el personal académico y estudiantes del Colegio de Postgraduados, auxiliados en esas tareas por el personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 6º

El personal académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores, Investigadores, e Investigadores Auxiliares a cargo de las actividades sustantivas de la institución. Un Profesor Investigador deberá incorporar los resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 7º

El Director del Campus en consulta con el Comité de Programa, contando con la recomendación del Comité Académico del Campus, asignará las actividades del personal con categoría de Investigador, y de Investigador Auxiliar.

ARTÍCULO 8º

Los aspirantes de ingreso al Colegio de Postgraduados serán evaluados y seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso, para realizar sus estudios de posgrado en las diferentes modalidades de la oferta educativa de la institución.

CAPÍTULO QUINTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9º

El personal académico, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas establecidas en el CAR.

ARTÍCULO 10º

El personal académico participa en Academias, Áreas del Conocimiento, NAB asociados a la oferta educativa de la institución, LGAC que se asocian a Programas de Posgrado, LIP, y MAP.

ARTÍCULO 11º

La política institucional en materia de posgrado está orientada a mantener y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión institucional, enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel. Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, y son sometidos a evaluaciones y certificaciones del PNPC, o por organismos internacionales.

JAME .

rar el a a la están os a

Byl

ARTÍCULO 12º

Las actividades sustantivas que realiza el personal académico de cada Programa de Posgrado están bajo la orientación del Comité de Programa, el cual está constituido por un coordinador y dos vocales profesores, pertenecientes al mismo Programa de Posgrado, seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité Académico de Campus. El Coordinador del Comité de Programa es el responsable del seguimiento de las actividades que se realicen en el posgrado y estará supervisado por el Subdirector de Educación del Campus. Todos los Programas de Posgrado deben contar con un Comité de Programa.

ARTÍCULO 13º

Los Comités Académicos de Campus y las Subdirecciones de Educación deben reunirse al menos una vez cada cuatrimestre, con los coordinadores de programas de posgrado para analizar los asuntos académicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º

El Colegio de Postgraduados otorga grados académicos en los niveles de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialización. Además, confiere constancias de estudios de Diplomados, talleres y cursos de capacitación o actualización.

DEL DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 15º

El Doctorado en Ciencias en el Colegio de Postgraduados tiene dos modalidades:

- a) Doctorado en ciencias escolarizado.
- b) Doctorado en Ciencias por investigación.

ARTÍCULO 16º

En el Doctorado en Ciencias modalidad escolarizada, el estudiante define su propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular, que incluye cursos regulares que otorgan créditos, e investigación científica disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria, o transdisciplinaria de alto nivel, que le permite desarrollar sus competencias y generar conocimiento. La formación académica del estudiante se

AM2

estudiante se

X (*)

u 2m

desarrolla en un Programa de Posgrado relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal, y afines.

ARTÍCULO 17º

En el Doctorado en Ciencias modalidad por investigación, el estudiante centra su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una agenda definida bajo la supervisión de un Consejo Particular, integrado por tres o más académicos con experiencia y reconocimiento en su campo de estudio. En esta modalidad, el estudiante recibe un programa de cursos con o sin créditos que le proporcionan capacidades suficientes para desarrollar investigación de excelencia en su campo de interés.

DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 18º

En la Maestría en Ciencias el estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés.

DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 19º

En la Maestría Profesionalizante el estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés y está orientada a habilitar al profesionista para un mejor ejercicio profesional, y tiene como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de conocimiento o disciplinas específicas.

DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 20º

La Especialidad puede ser impartida por cada Programa de Posgrado en función de la demanda que exista.

DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA

ARTÍCULO 21º

La Educación Continua permite la transferencia de información, conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el Colegio de Postgraduados mediante programas flexibles. Incluye maestrías tecnológicas, diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con reconocimiento curricular. Esta modalidad se rige por la normatividad académica vigente, a la demanda

MAR

la demanda

J.

y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros. El Comité Académico del Campus debe garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

DE LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 22º

En la Maestría Tecnológica el estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés. El Coordinador de la Maestría Tecnológica debe llevar el control académico-administrativo y reportar cuatrimestralmente, a las Subdirecciones de Educación o Administrativa de acuerdo con lo procedente, según lo recomiende el Comité Académico de Campus.

DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 23º

Un Diplomado es un programa de educación no formal y no otorga títulos profesionales ni grados académicos. Tiene por objetivo profundizar y/o actualizar en temas específicos del área del conocimiento de interés del estudiante. Su estructura es flexible en módulos sobre temas determinados. Los diplomados son extracurriculares y no asignarán créditos acumulables para ofertas educativas de posgrado (Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, o Especialización).

ARTÍCULO 24º

Un Curso de Capacitación es extracurricular y no asigna créditos acumulables para ofertas educativas de posgrado (Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, o Especialización).

SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25º

Los grados que confiere el Colegio de Postgraduados se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por las que los estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 26º

En la oferta educativa a nivel posgrado, un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase de forma presencial o virtual con el profesor o con el consejero, complementadas con 48 horas de trabajo extraclase o actividades relacionadas con el objetivo académico.

SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27º

La Subdirección de Educación de los Campus con apoyo del Comité Académico de Campus y de los Comités de Programas de Posgrado, es la responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Académica, la Dirección de Educación, y la Dirección General, con la orientación de Consejo General Académico.

ARTÍCULO 28º

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con el Plan Rector Institucional, y con el CAR, garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo.

ARTÍCULO 29º

Una estructura curricular está constituida en forma articulada por: a) Cursos regulares de posgrado, seminarios de investigación, problemas especiales, práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas; b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y proyectos de investigación de tesis de estudiantes, acordes con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados; y c) Estancias de vinculación en las que la institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a solucionar problemas prioritarios del país.

ARTÍCULO 30°

Todo curso regular de posgrado, seminario de investigación, problema especial, curso de especialización, práctica docente y estancia académica, debe estar registrado en Dirección de Educación, en la Subdirección de Educación del Campus de adscripción y en la coordinación del Comité de Programas respectivo, mediante expediente integrado por un protocolo, de acuerdo con el formato institucional. En caso de cursos, seminarios o problemas especiales de nueva creación, deberán ser sometidos a proceso de aprobación ante la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, y con el dictamen final por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 31º

El Comité de Programa establecerá en cada periodo académico (cuatrimestre) las actividades curriculares e informará a la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos y profesores responsables de cada curso regular, problema especial, seminario de investigación,

ys.

los plazos profesores estigación,

práctica docente, curso de especialización y capacitación, estancias académicas, e investigación de tesis.

ARTÍCULO 32º

La Subdirección de Educación con el apoyo del Comité de Programa, definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes de estudio cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus. Esa estructura se evaluará y actualizará en periodos mínimos de cinco años, en concordancia con el plan de mejora del posgrado correspondiente, informando de ello a la Secretaría Académica y a la Dirección de Educación.

SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR CURSO REGULAR

ARTÍCULO 33º

Un Curso Regular es un conjunto de conocimientos ofrecido de manera presencial, a distancia o mixta dentro de los planes de estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialización, que proporciona a los estudiantes herramientas que los ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés. El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes. El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del presente Reglamento.

PROBLEMA ESPECIAL

ARTÍCULO 34º

Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que el estudiante pueda adquirir conocimientos no considerados en la curricula de los Programas de Posgrado. Es impartido por un profesor del Colegio de Postgraduados, con base en la clase de conocimientos que el estudiante debe adquirir. No podrá ser ofrecido por miembros del Consejo Particular del estudiante. Un problema especial en ningún caso sustituye a un curso regular, y otorga un crédito.

ARTÍCULO 35º

El Profesor Investigador, que es invitado por un Consejo Particular a impartir un problema especial, debe presentar contenido, objetivos, competencias, métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y con las firmas de conformidad de dicho Consejo, el coordinador del Programa de Posgrado tramitará su aprobación a

\$

A)

través del Subdirector de Educación, ante el Comité Académico de Campus, con veinte días hábiles de antelación al inicio del periodo académico en que se impartirá.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 36º

Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de los estudiantes en sus áreas de interés académico, y a la vez plantear temas específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la presentación del protocolo y avances de investigación. El seminario de investigación asignará de 1 a 2 créditos.

PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 37º

Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga créditos a los estudiantes de doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura doctoral. La participación de un estudiante en docencia a nivel de posgrado será propuesta por su Consejo Particular indicando temas y duración. El curso deberá tener al menos 3 estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de Educación. El estudiante de doctorado no puede fungir como titular de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito académico, como máximo.

ESTANCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38º

Las estancias académicas tienen como objetivo fortalecer el perfil académico y favorecer la movilidad de los estudiantes. Estas estancias pueden ser: a) Académica, en la que pueden tomar cursos (Claves 675) en la institución receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que fortalece las habilidades del estudiante para el desarrollo de su proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular; y c) De vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que el estudiante esté involucrado en problemáticas de su entorno, y conlleva actividades ligadas con organizaciones del sector social y empresarial.

ESTANCIAS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 39º

Las estancias de vinculación no son obligatorias y tendrán un crédito académico. Estas estancias deben ser supervisadas por el Consejo Particular del estudiante, quien

1

#:

NU

entregará un informe de la actividad con el visto bueno de su profesor Consejero, al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias profesionales o de vinculación con fines de graduación en Maestría Profesionalizante o Maestría Tecnológica, el reporte técnico puede formar parte de la tesina, previo acuerdo del Consejo Particular del estudiante.

TESIS

ARTÍCULO 40º

La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el método científico, que el estudiante desarrolla y defiende para obtener un grado académico, con el propósito de aportar conocimiento.

TESINA

ARTÍCULO 41º

La Tesina es un trabajo escrito que puede ser resultado de: ensayo de tipo reflexivo, trabajo monográfico, trabajo experimental, estado del arte, diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, reporte técnico de estancia profesional o de vinculación, entre otros.

ARTÍCULO 42º

Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de especialización, práctica docente, estancias, e investigación, deberán ser calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero).

SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 43º

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en específico, enmarcado en una línea de investigación. La línea de investigación aporta alternativas de solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario, social y ambiental.

ARTÍCULO 44º

El Colegio de Postgraduados apoyará los proyectos que se realicen dentro de las LGAC-CP, y de las LIP definidas en el Plan Rector de Investigación.

ARTÍCULO 45º

Cada LGAC-CP o LIP tiene un responsable, quien es un Profesor Investigador seleccionado de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Consejo General Académico, que dará seguimiento a las actividades que se realicen en ella. El

15 m

8

y

7

M

responsable de línea se coordina con la Subdirección de Investigación y la Subdirección de Educación de cada Campus, así como con la Dirección de Investigación y la Dirección de Educación.

ARTÍCULO 46º

La Dirección de Investigación evaluará anualmente el cumplimiento de las metas de las líneas, basado en la información presentada por el Consejo General Académico, para emitir las recomendaciones de las acciones para su mejora continua. La Dirección de Educación realizará una evaluación al finalizar el cuatrimestre, a los cursos impartidos en ese periodo.

ARTÍCULO 47º

Los proyectos de investigación de tesis se realizarán dentro de las LGAC-CP del posgrado y acordes con el Plan Rector de Investigación. El registro de éstos se hará ante la Subdirección de Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación. La investigación de tesis (Clave 690) debe ser calificada en escala de 0 a 10.0 cada cuatrimestre, por el Profesor Consejero, en consenso con el Consejo Particular del estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 48º

El Colegio de Postgraduados confiere constancias por Estancias de Investigación realizadas por estudiantes o académicos de otras instituciones enmarcadas en su Plan Rector de Investigación. Las Subdirecciones de Investigación de cada Campus llevarán el registro y emitirán las constancias correspondientes.

SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 49º

La formación académica de los estudiantes puede complementarse con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo en empresas y agrupaciones de productores o comercializadores, localizadas preferentemente en MAP en el área de influencia de cada Campus. Para este fin, las estancias se considerarán en el plan de estudios del estudiante y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 50º

Las actividades académicas de las Maestrías (en Ciencias, Profesionalizantes o Tecnológicas) y Doctorados en Ciencias (escolarizado o por investigación), se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

1

(1)

y)

ARTÍCULO 51º

Las especializaciones y las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos de capacitación, responden a necesidades específicas de formación de los profesionales en el sector agroalimentario, social y ambiental. Estas ofertas educativas serán dictaminadas por el Comité Académico del Campus respectivo.

ARTÍCULO 52º

El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

Primavera:

Enero - Abril

Verano:

Mayo - Agosto

Otoño:

Septiembre - Diciembre

Cada cuatrimestre consta de 16 semanas en las que se desarrollan actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se evalúan con base en créditos académicos.

SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 53º

La duración de los Programas de Posgrado en cuatrimestres y su número total de créditos, se muestra en el cuadro siguiente:

Programa de Posgrado	Número de cuatrimestres	Número de	Número mínimo de créditos por cursos regulares	Número máximo de créditos por investigación	Número de créditos totales (a+b)	
			(a)	(b)	Mínimo	Máximo
Doctorado en Ciencias	12	9*	27	81	81	108
Doctorado por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias*	6	9*	27	27	36	54
Maestría Profesionalizante	6	6	30	6***	36	36
Maestría Tecnológica	4	6**	20	4	24	24
Especialización	3	6	18	, -	18	18

^{*} Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.

JAJAR .

and the second

75m 5

P

J.

N

** Periodos continuos (recomendable) o no continuos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 54º

El Personal Académico del Colegio de Postgraduados está formado por Profesores Investigadores, Investigadores, e Investigadores Auxiliares (ver Reglamento General) identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 55º

El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Investigador Titular, Investigador Adjunto, Investigador Asociado, Investigador Auxiliar Titular, Investigador Auxiliar Adjunto, Investigador Auxiliar Asociado, Profesor de Cátedra, y Profesor de Tiempo Liberado (ver Reglamento General).

ARTÍCULO 56º

El perfil de ingreso de candidatos a formar parte del Personal Académico del Colegio de Postgraduados es definido por los Programas de Posgrado con base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité Académico de Campus al Consejo General Académico, el cual sugerirá los requisitos, ubicación, y permanencia en los Programas de Posgrado de la Institución, de acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la SHCP, y por el Reglamento de Admisión de Académicos.

ARTÍCULO 57º

Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están señaladas en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO I: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 58º

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del Colegio de Postgraduados, a través del SAVIPA, mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector Institucional.

Shi

\$

THO THE

THE

^{***} Estos créditos corresponden a la estancia requerida por el PNPC para este tipo de oferta educativa y solamente deberán presentar una tesina derivada de la estancia profesional.

CAPÍTULO OCTAVO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO DE LA OFERTA EDUCATIVA

ARTÍCULO 59º

Los Programas de Posgrado definirán el NAB con base en el Reglamento de Productividad Académica del Colegio de Postgraduados, considerando la aportación académica específica de cada Profesor Investigador al desarrollo del programa (Cursos, graduados, producción científica y de innovación, y movilidad), y la pertenencia al SNI.

ARTÍCULO 60º

La integración del NAB será definida y evaluada por consenso de los integrantes de Programa de Posgrado, y de acuerdo con los periodos establecidos por el PNPC.

ARTÍCULO 61º

En el caso de Maestrías Tecnológicas y Especialidades, NAB estará conformado al menos con 50% de académicos pertenecientes al personal académico del Campus de Adscripción. Los académicos que participen deberán tener como mínimo el grado de Maestro en Ciencias. La conformación del NAB deberá ser aprobada y registrada por el Comité Académico del Campus.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62º

El estudiante del Colegio de Postgraduados es aquel profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica, en cualquiera de las modalidades de su oferta educativa.

SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 63º

Los estudiantes de posgrado del Colegio de Postgraduados se clasifican en regulares y especiales.

- Estudiantes regulares son aquellos nacionales o extranjeros que se inscriben para obtener el Doctorado, la Maestría, o la Especialización. Estos estudiantes, pueden ser:
 - 1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas por un mínimo de nueve créditos en cada cuatrimestre.

3

F

S

- 1.b) De tiempo parcial: Cumplen actividades académicas por menos de nueve créditos.
- 2. Estudiantes especiales: son aquellos que se inscriben en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado.

SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 64º

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el Colegio de Postgraduados. Este grado académico tiene dos modalidades:

- 1. Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada (Artículo 16º).
- 2. Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación (Artículo 27º).

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 65º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: último día hábil del mes de mayo (para ingreso en otoño), y último día hábil del mes de septiembre (para ingreso en primavera).
- b) Currículum vitae in extenso.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría en Ciencias.
- e) Constancia de haber publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad.
- f) Anteproyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El

Z

\$

A.

N

- anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- j) De acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y Plan de Mejora.
- k) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus. La lista de los estudiantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: último día hábil del mes de mayo (para ingreso en otoño), y último día hábil del mes de septiembre (para ingreso en primavera).
- b) Currículum vitae in extenso.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría en Ciencias.

7

\$

19818W

- e) Constancia de haber publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad.
- f) Anteproyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- j) De acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo a los perfiles de ingreso, egreso y Plan de Mejora.
- k) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus. La lista de los estudiantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.

MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 67º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: último día hábil del mes de mayo (para ingreso en otoño), y último día hábil del mes de septiembre (para ingreso en primavera).
- b) Currículum vitae in extenso.

£ 3 (3)

48

MSW

ML

- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de investigación a desarrollar que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del programa de Posgrado respectivo.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- i) Cada Programa de Posgrado podrá, además, realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.
- j) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus. La lista de los estudiantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.

MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 68º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: último día hábil del mes de mayo (para ingreso en otoño), y último día hábil del mes de septiembre (para ingreso en primavera).
- b) Currículum vitae in extenso.

Y)

msch

- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- f) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- g) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- h) Cada Comité de Programa de Posgrado podrá, además, realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.
- i) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus. La lista de los estudiantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.

SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 69º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria correspondiente.
- b) Currículum vitae in extenso.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.

(F)

ys

- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) En caso de tenerla, presentar la constancia de la experiencia profesional desarrollada en el sector.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.
- h) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus. La lista de los estudiantes aceptados será publicada con base en los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa.

ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 70º

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación, en el formato institucional, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria correspondiente.
- b) Currículum vitae y copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura.
- c) Los demás requisitos que establezca el Comité Académico de Campus correspondiente.
- d) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación avalado por el Comité Académico de Campus correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa.

DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 71º

El aspirante a cursar un diplomado o curso de capacitación, debe:

- a) Cumplir con los requisitos que le soliciten los coordinadores del diplomado o curso.
- b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

A C

The state of the s

1

SEMSU

SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 72º

El Consejo Particular de un estudiante de posgrado puede considerar conveniente que éste tome un curso de posgrado en otra institución durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del Programa de Posgrado correspondiente.
- El posgrado donde se tome el curso debe tener el reconocimiento ante el PNPC.
 Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular del estudiante.
- e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará a la Subdirección de Educación del Campus.
- f) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0 ó equivalente.

ARTÍCULO 73º

Cuando el Consejo Particular de un estudiante de posgrado, considere conveniente que los cursos de posgrado que éste tomó en otra institución, dentro de los dos años previos a su ingreso al Colegio de Postgraduados, sea parte de su programa de estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar la recomendación del Comité Académico de Campus correspondiente, tramitado por la Subdirección de Educación a través del Programa de Posgrado, según sea el caso.
- b) El posgrado donde se tomó el curso debe tener el reconocimiento del PNPC. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y

The state of the s

J

8

W. C. S. W.

- extraclase), periodo académico de realización y calificación obtenida, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia a los integrantes del Consejo Particular del estudiante.
- e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.
- f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

ARTÍCULO 74º

En caso de estudiantes que se transfieran de programas de posgrado de otra institución hacia el Colegio de Postgraduados:

- a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen de estos casos, para determinar la calidad de los aspirantes, tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de Educación, según sea el caso.
- b) Los aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada grado académico.
- c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos de beca establecidos por la institución patrocinadora.
- d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.
- e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de egreso del programa de posgrado al que solicita ingreso en el Colegio de Postgraduados.
- f) El estudiante transferido no debe haber sido reprobado en ninguno de los cursos del posgrado de donde proviene.

SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 75º

Son derechos de los estudiantes regulares:

- a) Elegir a su Profesor Consejero y Asesores con base en lo establecido en el presente reglamento.
- b) Contar con su Consejo Particular.
- Ser orientado por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.

30

A HE

1

4

AMA

- d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y revalidación de cursos de Posgrado.
- e) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- f) Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.
- g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el presente reglamento.
- h) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- i) Apelar las decisiones o acciones de profesores o cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio. La apelación deberá proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de Programa, Subdirección de Educación, Comité Académico de Campus, Secretaría Académica, Consejo General Académico, y Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados.
- j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular.
- k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- I) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité Académico de Campus, en caso de que alguno de los integrantes de su Consejo Particular exceda 15 días hábiles en la revisión de su tesis o de su artículo científico.

ARTÍCULO 76º

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- a) Conducirse con ética, respeto y decoro, así como no incurrir en plagios académicos o científicos ya que de comprobarse, esto será causa de baja definitiva como estudiante en el Colegio de Postgraduados.
- b) Usar las instalaciones y equipo únicamente para las actividades concernientes a su formación académica.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- d) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca durante el periodo de estudios, y estar, en su caso, al corriente del pago de colegiatura.

ys

Y Y

- e) Formalizar su Consejo Particular ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación, durante el primer cuatrimestre, junto con su plan de estudios y calendario de actividades.
- f) Registrar su proyecto de investigación aprobado por su Consejo Particular durante el primer cuatrimestre, ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación, la cual notificará a las Subdirecciones de Investigación y de Administración.
- g) Llevar a cabo una reunión cuatrimestral con su Consejo Particular, para mostrar el avance de su plan de estudios e investigación, e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- h) Cumplir con su plan de estudios.
- i) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis, así como en el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- j) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha de término de su posgrado.
- k) En el caso de estudiantes de doctorado, presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece el presente Reglamento de Actividades Académicas.
- Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que establece este Reglamento.
- m) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo al calendario institucional de actividades académicas.
- n) Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT, y entregar evidencias a la Subdirección de Educación, al ingreso y al egreso.
- Los estudiantes que soliciten un permiso temporal por causas de fuerza mayor o justificada deben de reincorporarse en la fecha prevista o informar de su situación.
 En caso contrario, causará baja definitiva como estudiante del Colegio de Postgraduados.
- p) El estudiante de nuevo ingreso que no se haya inscrito dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones, será dado de baja definitiva como estudiante del Colegio de Postgraduados.
- q) Cumplir con los lineamientos en materia de derechos intelectuales del Colegio de Postgraduados.
- r) Las demás que le asigne su Consejo Particular.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 77º

Son derechos de los estudiantes especiales:

1 5/1

S & X

- a) Ser atendidos con ética y respeto por los Cuerpos Colegiados y por el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.
- b) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución.

ARTÍCULO 78º

Son obligaciones de los estudiantes especiales:

- a) Conducirse con ética, respeto y decoro, así como no incurrir en plagios académicos o científicos, ya que de comprobarse, será causa de baja como estudiante del Colegio de Postgraduados.
- b) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- c) Estar al corriente en el pago de colegiatura, si aplica.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- e) Cumplir con los lineamientos en materia de derechos intelectuales del Colegio de Postgraduados.
- f) Las demás que le asigne su Profesor responsable.

SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 79º

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe contar con un Consejo Particular que lo orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 80º

Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, el estudiante no se podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones que recomiende el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 81º

El Consejo Particular es el cuerpo colegiado que da seguimiento a las actividades académicas, y brinda asesoría y orientación al estudiante en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

a) Contribuir a una formación profesional y humanística del estudiante.

1 Sw

4

- Aprobar el plan de estudios y el proyecto de investigación del estudiante el cual deberá estar acorde con las Líneas Generadoras y de Aplicación del Conocimiento (LGAC) del Programa de Posgrado.
- c) Reunirse con el estudiante al menos una vez por cuatrimestre, de manera presencial o virtual, para evaluar el avance de su plan de estudios.
- d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación, en el formato institucional, y, en su caso, el formato de la institución becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
- e) Revisar la tesis o tesina del estudiante, así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de grado, con 10 días hábiles de antelación.
- g) En caso de que el estudiante incumpla con su plan de estudios, el Consejo Particular por consenso o por mayoría, deberá solicitar su baja definitiva ante la Subdirección de Educación.
- h) Calificar la investigación en tiempo y forma, la cual será reportada por el Profesor Consejero.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 82º

El Consejo Particular de un estudiante de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Profesor Consejero, quien será el Director de tesis, o tesina en el caso de maestría profesionalizante, a menos que, explícitamente, se indique que existirá un Codirector de tesis o tesina diferente al Profesor Consejero. El Profesor Consejero debe ser miembro de tiempo completo del Personal Académico del Colegio de Postgraduados, y pertenecer al NAB del Programa de Posgrado registrado ante el PNPC al que el estudiante ingrese.
- b) Para el caso de estudiantes que no tengan beca CONACYT, el profesor Consejero podrá ser un profesor de tiempo completo del Programa de Posgrado del Campus de adscripción.
- c) De tres a cuatro asesores en el caso de doctorado, de los cuales dos de ellos deben pertenecer al posgrado de adscripción del estudiante y, al menos, uno de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi- e interdisciplinario.

(i)

\$

ys

- d) De dos a tres asesores para el caso de maestría, de los cuales uno debe provenir de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi- e interdisciplinario.
- e) Un Codirector de tesis o de tesina, diferente al Profesor Consejero, es un doctor en ciencias de otra Institución o Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados, con liderazgo en el tema de investigación y pertenencia al SNI, y sólo podrá dirigir a un estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados. La solicitud de participación se someterá al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.
- f) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco natural o político hasta de segundo grado con el estudiante.

ARTÍCULO 83º

El Consejo Particular de un estudiante de Maestría Tecnológica, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias o Profesionalizante, que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se encuentra registrada la maestría tecnológica.
- b) Dos asesores, con al menos el grado de Maestría, de los cuales, uno debe provenir del mismo Campus y otro puede ser de diferente institución.
- c) La solicitud de integración del Consejo se someterá a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.

CONSEJERO

ARTÍCULO 84º

Un profesor integrante de un NAB puede fungir como Consejero de seis estudiantes de posgrado en ciencias o profesionalizante. En adición, podrá dirigir hasta dos estudiantes de la Maestría Tecnológica.

ARTÍCULO 85º

En el caso de Maestría Tecnológica, un profesor que no esté integrado a un NAB, podrá dirigir hasta ocho estudiantes.

NS W

1

ys

ARTÍCULO 86º

Las funciones y obligaciones del Consejero son:

- a) Ser el responsable directo de la planeación y seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Durante el primer cuatrimestre, definir y formalizar el plan de estudios del estudiante, en coordinación con el Consejo Particular, y someterlo ante el Comité de Programa para que sea ratificado y aprobado por la Subdirección de Educación, quien notificará al Comité Académico de Campus.
- c) Gestionar que el estudiante cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación, de acuerdo con su plan de estudios.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la Subdirección de Educación del Campus, a través del Comité de Programa.
- e) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica del estudiante.
- f) Integrar la información en la plataforma digital de las reuniones cuatrimestrales, la cual deberá estar accesible al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- g) Realizar la evaluación del desempeño del becario en el formato correspondiente, y entregarlo a la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos, a través del Comité de Programa.
- h) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del Artículo 75º de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.
- i) Formar parte del jurado en el examen de grado del estudiante.

ASESORES

ARTÍCULO 87º

Un asesor es un profesor o investigador del Colegio de Postgraduados o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante.

ARTÍCULO 88º

Un profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir como asesor de un máximo de diez estudiantes de toda la oferta educativa del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 89º

Son funciones y obligaciones de los Asesores:

NSM

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Participar activamente de manera presencial o virtual, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular o del estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar en su especialidad al estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el Artículo 86° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del Artículo 75º de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90º

Por causas debidamente justificadas y comprobables, el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular, parcial, cuando se trate de un integrante o más (Consejero o Asesor), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo, tratando de que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, está el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y la renuncia de uno o más de los integrantes del Consejo Particular, entre otros.

Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de maestría, después de un año de iniciados sus estudios, y para estudiantes de doctorado, después de dos años de haber iniciado sus estudios. La solicitud de cambio se presentará al Comité de Programa debidamente integrada, quién la analizará y remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité Académico de Campus correspondiente para su dictamen final.

SINODALES

ARTÍCULO 91º

Existen dos tipos de sinodales, sinodal interno y sinodal externo. El sinodal interno es un académico relacionado con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados. Un sinodal externo es un especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución. Ambos con grado equivalente o superior al que opta el estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

SINODAL INTERNO

ARTÍCULO 92º

El Sinodal interno tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el Colegio de Postgraduados, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen. En el caso de Maestría en Ciencias, el Sinodal interno, preferentemente de otro Programa de Posgrado, tendrá como función adicional, dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis en un período máximo de 15 días hábiles, según lo establecido en el inciso c del Artículo 115º de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93º

En el caso del doctorado, el Sinodal externo tiene como función dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis, en un período máximo de 15 días hábiles, según lo establecido en el inciso c del Artículo 114º de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

ARTÍCULO 94º

La Subdirección de Educación o, de ser necesario, el Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 95º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 96º

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado v causará baja definitiva.
- b) En investigación, una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) debe ser asignada por consenso o por mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°. 3
- d) Obtener al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional.
- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Presentar constancia de recepción de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el Journal of Citation Reports (JCR) o CONACYT, derivado del trabajo de investigación. El estudiante aparecerá como primer autor, y el profesor consejero será autor de correspondencia y responsable del seguimiento del artículo hasta su publicación.
- g) Presentar una tesis en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- h) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 97º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 98º

El Colegio de Postgraduados otorga el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo Particular.

- b) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) En investigación, una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) debe ser asignada por consenso o por mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°.
- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Obtener al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional.
- g) Haber publicado o que haya sido aceptado para publicación un artículo científico, así como un segundo artículo enviado, derivados del trabajo de investigación, en revistas científicas indexadas en el JCR o CONACYT.
- h) Presentar una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo y por el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- i) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 99º

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica del candidato a obtener el grado doctoral en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 100º

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 50 % de su programa de investigación.
- b) El examen de candidatura se deberá presentar antes de cumplir los dos años y seis meses del programa doctoral del estudiante, así como presentar la constancia de haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP, administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en el examen TOEFL internacional.
- c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la Subdirección de Educación, y el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 101º

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 102º

Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero, quien será responsable de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los Vocales son todos los asesores del Consejo Particular y deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la evaluación oral, un vocal podrá participar por videoconferencia previa autorización de la Subdirección de Educación.
- c) El Sinodal interno participará únicamente en la evaluación oral.

ARTÍCULO 103º

En la evaluación escrita, cada miembro del jurado examinador asignará un examen al candidato, para que este último lo resuelva en un máximo de tres días. La calificación aprobatoria del jurado examinador que puede ser alcanzada hasta en una segunda oportunidad, debe ser, al menos 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, en cada una de las evaluaciones, lo que se hará del conocimiento del presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 104º

Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean reprobatorias, la evaluación será diferida y deberá ser recalendarizada en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el examen oral dentro de los 10 días hábiles posteriores. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Diferido.

ARTÍCULO 105º

Si el resultado de la evaluación oral es, Diferido, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador, en un plazo no mayor a 80 días hábiles. El resultado de esta última, quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Reprobado.

A Ish

\$

ys

12

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 106º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 107º

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría en Ciencias a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por consenso o mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°.
- d) Haber publicado o enviado para su publicación, un artículo científico o de divulgación, derivado del trabajo de investigación, en una revista indexada en el JCR o por el CONACYT.
- e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 108º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán cuatro meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

1.3hr

1

ARTÍCULO 109º

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por consenso o mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°.
- d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular, misma que defenderá ante un Jurado Examinador, y hasta el final de este proceso se entregará la versión final del documento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 110º

Los estudiantes que opten por el grado de Maestría Tecnológica deberán obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán cuatro meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 111º

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Maestría Tecnológica a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por el Consejero, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.

5

- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°.
- d) Haber presentado una tesina escrita en español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejero, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 112º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Especialización, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener la Especialidad. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 113º

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Especialización a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el Artículo 53°.
- c) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de Posgrado de adscripción de la Especialidad, con el aval del Comité Académico de Campus.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS JURADOS DE EXÁMENES

JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA O POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 114º

El Jurado Examinador para el grado de Doctor en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.

7

\$

ys

- b) Los vocales son al menos tres profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal externo de otra institución (nacional o internacional), que participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto; en caso de requerirse apoyo económico para este propósito, la Subdirección Administrativa del Campus se hará cargo del caso, de acuerdo con la normativa en vigor. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.
- d) Un sinodal interno, profesor del Colegio de Postgraduados que evaluará el proceso. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 115º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los vocales son al menos dos profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 116º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro en la modalidad profesionalizante, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los vocales son al menos dos profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.

4

1

c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 117º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro Tecnólogo, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Al menos un vocal que es miembro del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción.

JURADO DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 118º

El Jurado Examinador para el grado Especialización, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Coordinador del Programa de Posgrado de adscripción y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Al menos un vocal miembro de la Especialidad, nombrado por el Subdirector de Educación del Campus de adscripción.

ARTÍCULO 119º

El jurado examinador se reunirá para aplicar el examen de grado, en los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos para graduación. El resultado del examen de grado quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Diferido. Si el resultado del examen de grado es, Diferido, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Reprobado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACREDITACIONES, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE GRADO

2 / M

1

r l

ARTÍCULO 120º

Los certificados de estudios y diplomas de grado serán expedidos por el Colegio de Postgraduados, debidamente firmados y avalados por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los registros ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP). El certificado de estudios y acta de examen serán entregados por el Área de Servicios Académicos del campus correspondiente, a los 60 días hábiles posteriores a la defensa de la tesis y aprobación del examen de grado. El diploma de grado será entregado en la ceremonia de graduación, programada en el último viernes del mes de mayo.

ARTÍCULO 121º

El Colegio de Postgraduados otorga constancias para acreditar la realización de un diplomado o de un curso de capacitación o actualización, a aquellos estudiantes (profesionales, técnicos, productores, funcionarios y público en general) que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esa oferta educativa, previo registro ante la Subdirección de Vinculación, la cual informará a la Subdirección de Educación. Las constancias serán firmadas por el Coordinador del Curso, Subdirector de Vinculación, y por el Director del Campus correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día hábil siguiente de su Publicación en la Normateca Interna del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO SEGUNDO

Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Dirección General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, de acuerdo con las necesidades institucionales que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO

El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las (responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO QUINTO

Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que corresponda, al Director General.

ARTÍCULO SEXTO

Los requisitos de ingreso descritos en el presente Reglamento podrán ser modificados cuando así se crea conveniente por la Secretaría Académica con el apoyo y recomendación de la Dirección de Educación, del CGA, y de Cuerpos Colegiados.

Dr. Jesús Moncada de la Fuente
Director General del Colegio de Postgraduados